



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, veintidós (22) de enero de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN: 50 001 23 33 000 2019 00003 00
REFERENCIA: ACCIÓN POPULAR
ACCIONANTES: JESÚS ANTONIO ZAMBRANO GONZÁLEZ
ACCIONADOS: CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA
"CORMACARENA" Y EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO

En consecuencia, por reunir los requisitos formales previstos en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998, se ADMITE la demanda de ACCIÓN POPULAR, instaurada por JESÚS ANTONIO ZAMBRANO GONZÁLEZ contra la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA "CORMACARENA" y el MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO. Tramítese en primera instancia por el procedimiento indicado en la aludida Ley 472 de 1998, para lo cual se dispone:

1.- Notifíquese personalmente el presente auto a la DIRECTORA GENERAL DE CORMACARENA y al ALCALDE DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, como lo indica el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 -C.G.P., mediante mensaje dirigido al buzón electrónico exclusivo para notificaciones judiciales de que trata el artículo 197 del C.P.A.C.A., adjuntando copia de la demanda y del presente auto.

Córrase el traslado de ley por diez (10) días para que presente la contestación de la demanda, dentro del cual podrá allegar o solicitar las pruebas que considere necesarias.

En el acto de notificación se le deberá informar que la decisión será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del término del traslado.

2.- Notifíquese personalmente el presente auto al Procurador Judicial Delegado ante este Tribunal, con el fin de que intervenga como parte pública en defensa de los derechos e intereses colectivos, si así lo considera conveniente.

3.- Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 21 de la Ley 472 de 1998, la parte actora a su costa y a través de un medio masivo de comunicación o de cualquier mecanismo eficaz, deberá informar a los miembros de la comunidad del municipio de Villavicencio (Meta), sobre la existencia de la presente demanda, habida cuenta de las demás personas que habitan en el barrio JORGE

ELIECER GAITÁN aledaño al caño Maizaro. Las constancias sobre el cumplimiento de esta disposición deberá allegarlas de manera inmediata al proceso. Por Secretaría, elabórese el correspondiente aviso que debe ser publicado y verifíquese el cumplimiento de esta obligación previo a ingresar el proceso al despacho para fijar fecha para audiencia de pacto de cumplimiento.

4.- Notifíquese en forma personal al Defensor del Pueblo, de conformidad con el inciso 2 del artículo 13 de la Ley 472 de 1998.

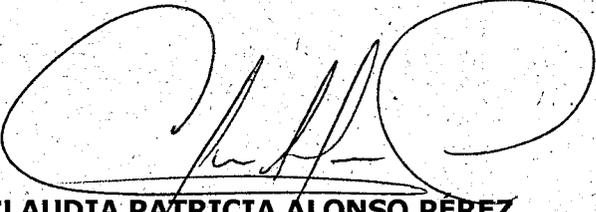
Igualmente, de acuerdo con el artículo 80 *ibidem*, sírvase informar, en el término de cinco (5) días, si en el Registro Público de Acciones Populares y de Grupo, se encuentra registrada acción constitucional en la que se pretenda o se haya pretendido la protección de derechos colectivos por el hipotético desbordamiento del caño Maizaro a la altura del barrio JORGE ELIECER GAITÁN de la ciudad de Villavicencio. La información mínima de la respuesta, deberá contener los datos completos del expediente, como número de radicado, despacho de conocimiento, nombre de los actores populares y de las autoridades públicas o particulares accionados.

5.- Téngase a JESÚS ANTONIO ZAMBRANO GONZÁLEZ como actor popular dentro de la presente acción.

6.- Por último, no se aceptará la solicitud de coadyuvancia señalada en la demanda, dado que visto los anexos de la demanda, no se evidencia que la FUNDACIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS COLECTIVOS y la PERSONERÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, hayan manifestado su voluntad de actuar en dicha calidad.

No obstante, lo anterior no es óbice para que dentro del trámite del presente asunto, y hasta antes de proferirse la sentencia de primera instancia, si es el deseo de aquellas, comparezcan en calidad de coadyuvantes del acto popular, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 472 de 1998.

NOTIFÍQUESE,



CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ
Magistrada

Acción Popular
Rad. 50 001 23 33 000 2019 00003 00
Dte: Jesús Antonio Zambrano González
Ddo: Cormacarena – Municipio de Villavicencio